

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0005-ALMCH-2024

El Abogado Oscar Hernán De La Cruz Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón El Chaco

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*;
- Que,** el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;
- Que,** de conformidad con lo que dispone el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en directa concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Que,** de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación

de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece la facultad ejecutiva, que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los alcaldes cantonales;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala como atribuciones del alcalde los siguientes literales: a) ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas; q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;...z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en el artículo 130.- La Competencia normativa de carácter administrativo, que poseen las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 4 indica. - Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 23 de la ley ibidem establece. - Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el primer inciso del artículo innumerado, luego del artículo 25 ibidem determina: "Art. (...).- Del teletrabajo.- El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera. (...);"

Que, la Norma Técnica para regular la modalidad de Teletrabajo en el sector Público en su parte pertinente señala: "Art. 1.- Del objeto.- El objeto del presente Acuerdo Ministerial es viabilizar y regular la modalidad de teletrabajo en el sector público, conforme al artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Art. 2.- Del ámbito.- La presente norma técnica es de aplicación obligatoria para todas las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Art. 3.- De la aplicación.- En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo: 1) Por mandato del Presidente de la República en estados de excepción; 2) Por disposición del Ministerio del Trabajo; 3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y, 4) Por

acuerdo de las partes. La modalidad de teletrabajo podrá desarrollarse en cualquier ubicación que cuente con las condiciones necesarias para estar a disposición de la institución en el horario pactado y para ejecutar las labores asignadas. Art. 4.- Del análisis y de la aprobación.- Corresponde a la Unidad de Administración de Talento Humano institucional, previa coordinación con el responsable de la unidad de la que forman parte los trabajadores o los servidores públicos, el análisis para la aplicación de la modalidad de teletrabajo para estos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior y, de ser el caso, a las necesidades de la institución. La modalidad de teletrabajo podrá aplicarse únicamente para los trabajadores y los servidores públicos cuyas actividades laborales lo permitan de acuerdo con su naturaleza, priorizando a las siguientes personas, sin que esto implique la obligatoriedad de la aprobación de la modalidad: a) Mujeres embarazadas. b) Mujeres en período de maternidad o de lactancia. c) Personas con discapacidad igual o mayor al 30%. d) Quienes tuvieren a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad severa determinada por la autoridad competente. e) personas con enfermedades catastróficas. f) Personas adultas mayores. Los trabajadores y los servidores públicos con las condiciones antes descritas deberán comunicarlas a la Unidad de Administración de Talento Humano institucional, respaldando su solicitud con la documentación correspondiente, para su respectivo análisis. Las Unidades de Administración de Talento Humano institucionales notificarán al Ministerio del Trabajo qué cargos podrán realizar bajo la modalidad de teletrabajo, mediante el instrumento tecnológico que ponga a disposición el Ministerio del Trabajo para el efecto;

Que, como es conocimiento el Ecuador enfrenta índices de violencia creciente, penetración del crimen organizado a su tejido social e institucional y actos terroristas que atenten contra la seguridad territorial y soberanía del Estado. La incidencia del crimen organizado y paulatinamente descomposición institucional ha sido el acumulativo de inexistentes políticas públicas hacia la consolidación de la seguridad ciudadano e interés estratégico mediante Decreto Ejecutivo N° 111, el señor Presidente Constitucional del Ecuador Daniel Noboa Azin; decretó lo siguiente: "(...) Art. 2 establecer como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 110 del 8 de enero de 2024, la de conflicto Armado"

Que, el Ministerio de Trabajo emitió Circular N° MDT-DGDA-2024-0006-C, mediante el cual emite directrices para la aplicación de la modalidad teletrabajo por el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna. Dentro del cual exhorta a las entidades del sector público contemplado en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DTH-2024-0132-MEM de fecha 10 de enero de 2024, suscrito por la Ing. Maricela Toapanta, Directora de Talento Humano; manifiesta "*Bajo el citado argumento y con el fin de precautelar la integridad de los servidores y trabajadores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, solicito su respectiva autorización a fin de que los servidores detallados, se acojan al teletrabajo, y así mismo se conceda vacaciones al personal que mantiene pendientes días acumulados. Para la modalidad teletrabajo, el jefe inmediato deberá asignar las actividades diarias de acuerdo al formato anexo. Con relación a los demás servidores y trabajadores del GADMCH se permita trabajar a puertas cerradas y bajo el acompañamiento de un Agente de Control o/ guardia municipal, específicamente para el personal que se encuentra en el edificio de Gestión Ambiental y Acción Social*";

Que, mediante memorando de alcaldía Nro. GADMCH-ALMCH-2024-0252-MEM de fecha 11 de enero de 2024, se dispone a Secretaría General elaborar la respectiva Resolución Administrativa con las directrices para el teletrabajo en el GADM El Chaco;

Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que, las instituciones que, en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los

establecidos en la jornada ordinaria, debe obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. **En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad;**

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código Orgánico Administrativo, Código del Trabajo y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger las recomendaciones hechas por parte de la Ing. Maricela Toapanta/Directora de Talento Humano, por medio del memorando Nro. GADMCH-DTH-2024-0132-MEM, para lo cual;

- Se autoriza a fin de que los siguientes servidores, se acojan al teletrabajo:

N°	cedula	Apellidos	Nombres	Denominación	Unidad Administrativa	Observación
1	0503846131	CHAVEZ CARRANZA	DAYANARA ESTEFANIA	SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS	CONSEJO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	TELETRABAJO
2	1309525614	ALCIVAR MORANTE	EDUARDO GREGORIO	ANALISTA DERIESGOS Y EMERGENCIA	DIRECCION DEGESTION AMBIENTAL Y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	TELETRABAJO
3	1500968217	DIAZ GUANUCHE	ERIN RUBEN	ANALISTA DETESORERIA	DIRECCION FINANCIERA	TELETRABAJO
4	1500830052	CHASIPANTA SALÑAZAR	DAMARIZ NATHALY	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	DIRECCION ADMINISTRATIVA	TELETRABAJO
5	1500976137	RODRIGUEZ CARMONA	GABRIELA ARACELI	TECNICA DE JUVENTUDES	DIRECCION DE ACCION SOCIAL	TELETRABAJO
6	1500829278	HUGO MALLA	JESSICA ALEXANDRA	TECNICA DEL REGISTRO DE LAPROPIEDAD	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	TELETRABAJO

- Se autoriza el uso de vacaciones de los demás servidores que cumplen con las condiciones dictadas por medio del Ministerio de Trabajo.
- Los demás servidores y trabajadores del GADMCH trabajaran a puertas cerradas y bajo el acompañamiento de un Agente de Control o/ guardia municipal, específicamente para el personal que se encuentra en el edificio de Gestión Ambiental y Acción Social.

La Dirección de Talento Humano será la encargada de la ejecución de esta resolución en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- Se dispone a la sección de comunicación social difundir en los diferentes medios de comunicación que el ingreso de los trámites se realizará por medio de los siguientes correos electrónicos:

- alcaldiaelchaco@yahoo.com
- secretariageneralgadmch@gmail.com

Artículo 3.- Publicar la presente resolución administrativa, en la página web institucional.

Artículo Final. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE

RAZON: Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el señor abogado Oscar De la Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 11 días del mes de enero del dos mil veinticuatro. - **LO CERTIFICO.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL